

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de sucesión para resolver lo que en derecho corresponda, informándole lo siguiente:

1. Fue allegada diligencia de notificación efectuada a la señora **SANDRA PATRICIA ALZATE OSORIO**, la cual se realizó vía whatsapp y vía correo electrónico por la parte demandante, sin embargo, las mismas no cumplen con los requisitos de Ley.

2. Fue aportada por la parte interesada la devolución de notificación de la empresa de correo certificada dirigida a la señora **IDALBA ALZATE OSORIO**, por lo cual fue suministrada una nueva dirección física de ésta, a efectos de lograr su notificación.

3. Obra dentro del plenario correo electrónico y numero telefónico de la señora **SANDRA PATRICIA ALZATE OSORIO**, los cuales fueron aportados por la parte interesada y así mismo, confirmados vía whatsapp por la señora SANDRA con la secretaria de este Despacho, para fines de notificación, así:

E-mail: sandraalzateuno@hotmail.com

Teléfono: +(718) 664-0099

4. Fue allegado memorial poder por parte del requerido **HERIBERTO ALZATE OSORIO**, quien solicita ser notificado por conducta concluyente y manifiesta que acepta la herencia dentro del presente asunto con beneficio de inventario.

5. Fue allegada solicitud de acceso al expediente digital.

6. La señora **IDALBA ALZATE OSORIO** el día de hoy se comunicó telefónicamente con la secretaria de este Despacho Judicial, quien me indicó sus datos personales con el fin de proceder a notificarle el auto que declaró sobre la apertura de la sucesión y hacerle entrega del traslado de la demanda el cual se encuentra de manera digital, así:

IDALBA ALZATE OSORIO

E-mail: idalba01alzate@gmail.com

Teléfono: 310-531-74-83

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 28 de marzo de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE PRIMERA INSTANCIA

CAUSANTES: 1) JUVENAL ALZATE JIMENEZ
C.C. Nro. 1.228.353
2) MERY OSORIO DE ALZATE
C.C. Nro. 24.380.188

INTERESADA: AMPARO ALZATE OSORIO C.C. Nro. 24.385.051 EN SU
CONDICIÓN DE APODERADO GENERAL DE LA SEÑORA
GLORIA ALZATE OSORIO C.C. Nro. 24.389.669

REQUERIDOS: 1) SANDRA PATRICIA ALZATE OSORIO
C.C. Nro. 24.394.775
2) LUIS GERARDO ALZATE OSORIO
C.C. Nro. 75.035.513
3) IDALBA ALZATE OSORIO
C.C. Nro. 24.386.078
4) JUAN MARIO ALZATE OSORIO
C.C. Nro. 75.039.087
5) HERIBERTO ALZATE OSORIO
C.C. Nro. 4.342.933

RADICADO: 17042-4089-001-2022-00136-00

ASUNTO: NO ACEPTA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN - TIENE
NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE -
RECONOCE PERSONERÍA – RECONOCE INTERESADO -
ORDENA NOTIFICAR - AUTORIZA ACCESO EXPEDIENTE
DIGITAL - REQUIERE PARTE INTERESADA

INTERLOCUTORIO: Nro. 160

1. NO ACEPTA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN REMITIDA A LA REQUERIDA SANDRA PATRICIA ALZATE OSORIO.

El Despacho, **NO ACEPTA LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN** efectuadas por la parte interesada vía whatsapp y vía correo electrónico a la requerida señora **SANDRA PATRICIA ALZATE OSORIO**, teniendo en cuenta que las mismas no cumplen con los requisitos de Ley, pues la parte actora a la hora de realizar las notificaciones mezcla ambos trámites de notificación el contenido en el Art. 291 y s.s. del CGP (el cual aplica para diligencias de notificación física) con el establecido en la

Ley 2213 de 2022 (el cual aplica para diligencia de notificación por mensaje de datos), lo cual es improcedente.

2. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE INTERESADO - RECONOCE PERSONERÍA:

Se tiene que el señor **HERIBERTO ALZATE OSORIO** identificado con la **C.C. Nro. 4.342.933** en su calidad de hijo legítimo de los causantes, otorgó poder a la misma apoderada judicial de la parte interesada para que lo represente, en consecuencia, se **ORDENA TENER** entonces a éste, **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

Por lo anterior, el Despacho **RECONOCE** personería judicial, amplia y suficiente a la **DRA. CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA**, para representar al señor **HERIBERTO ALZATE OSORIO** identificado con la **C.C. Nro. 4.342.933**, en los términos y con las facultades en el poder conferido.

El inciso Segundo del Art. 301 del Código General del Proceso establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Así las cosas, **TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **HERIBERTO ALZATE OSORIO** del auto que declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada de fecha 04 de noviembre de 2022, **DESDE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE EL PRESENTE AUTO POR ESTADO.**

Ahora, como quiera que ya obra en el expediente la manifestación del señor **HERIBERTO ALZATE OSORIO**, de la aceptación de la herencia dentro del presente proceso sucesoral, no hay lugar por sustracción de materia a conceder y correr traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que declare sobre la aceptación de la herencia, pues dicho escrito ya fue allegado y reposa en el plenario.

En consecuencia, el Despacho **PROCEDE A RECONOCER COMO INTERESADO** dentro de la presente causa mortuoria al señor **HERIBERTO ALZATE OSORIO**, en su calidad de heredero y condición de hijo de los causantes, quien manifiesta expresamente que **ACEPTA LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.**

3. ORDENA NOTIFICAR:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, donde se informa que dentro del expediente digital obran las direcciones electrónicas de dos de las requeridas y que fueron directamente ratificadas por éstas de la siguiente forma y que se están adelantando las labores tendientes a su notificación del presente proceso, así:

1) IDALBA ALZATE OSORIO

E-mail: idalba01alzate@gmail.com

Teléfono: 310-531-74-83

2) SANDRA PATRICIA ALZATE OSORIO

E-mail: sandraalzateuno@hotmail.com

Teléfono: +(718) 664-0099

Se **ORDENA** que por la **SECRETARÍA DEL DESPACHO SE HAGA LA NOTIFICACIÓN DE LAS CITADAS REQUERIDAS** del auto que declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión, **en debida forma**, a través de los medios electrónicos dispuestos en el Despacho Judicial en aras de dar celeridad al trámite y que la parte actora no incurra en gastos.

NOTIFÍQUESELES por la secretaría del Despacho, a las requeridas arriba mencionadas, el auto que declaró abierto y radicado el presente proceso sucesorio, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, prorrogable por otro igual con la copia de la demanda y anexos para los fines indicados en los Arts. 1289 del Código Civil y Art. 492 el CGP, esto es para que manifiesten al Despacho si **ACEPTAN O REPUDIAN** la herencia que les fue deferida con la muerte de los señores: **1) JUVENAL ALZATE JIMENEZ** quien se identificaba con la **C.C. Nro. 1.228.353** fallecido en Anserma, Caldas, el 07 de junio de 1996, y **2) MERY OSORIO DE ALZATE** quien se identificaba con la **C.C. Nro. 24.380.188**, fallecida en Pereira, Risaralda, el día 07 de abril de 2010.

Dicha notificación del auto que declaró abierto y radicado el presente proceso, se surtirá conforme lo establecido en el **Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.**

Para lo cual se les remitirá las providencias respectivas como mensaje de datos al correo electrónico arriba citado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Por el mismo medio remítase los anexos respectivos que deban entregarse como traslado.

Finalmente, **ADVIERTASE** a los requeridos, que:

“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo

o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

4. AUTORIZA ACCESO EXPEDIENTE DIGITAL:

Se **AUTORIZA** el **ACCESO** al **EXPEDIENTE DIGITAL** del presente proceso, para que sea consultado por la parte interesada.

Por secretaría remítasele el respectivo vínculo de consulta, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

5. REQUIERE PARTE INTERESADA:

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte interesada de conformidad con el **Art. 317 del CGP** para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES**, realice las gestiones pertinentes para la práctica y perfeccionamiento de la medida cautelar decretada mediante auto admisorio de la demanda.

Para lo cual deberá acreditar el pago correspondiente por los derechos de registro generados con ocasión a la inscripción de embargo respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 103-10566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, denunciado como propiedad del causante JUVENAL ALZATE JIMENEZ quien se identificaba con la C.C. Nro. 1.228.353, el cual fue comunicado mediante oficio Nro. 1042 de fecha 29 de noviembre de 2022.

Lo anterior, so pena de **DECLARAR DESISTIDA TÁCITAMENTE** la actuación en los términos del **Art. 317 del CGP**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-**

¹ Publicado por estado Nro. 046 fijado el 29 de marzo de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c4d27bf4d80b03e9d9412988910ae9ae8721a0a19241a7e89196cac7e8b435**

Documento generado en 28/03/2023 06:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>